RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintinueve de octubre dos mil catorce.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2013-2717-SPA-1455**, relacionado con la denuncia presentada, ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente.-

ANTECEDENTES

El 9 de noviembre de 2013 una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia, mediante la cual hace del conocimiento de esta entidad administrativa lo siguiente:

> *(…) La afectación del área verde* (retiro de maleza) *y derribo de árboles sin permiso ni autorización al interior de un predio ubicado en suelo de conservación* (terrenos comunales), *que se encuentra en el cerro de Xochitepec, en la calle de Morelos, continuación subida a la Cruz* (al interior del predio colocaron una bandera), *pueblo Xochitepec, Delegación Xochimilco.* (Como referencia, de la iglesia del Pueblo, hacia el sur, se encuentra la calle de Subida a la Cruz en el cerro de Xochitepec) *(…).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-6419-2013 del 27 de noviembre de 2013, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental, bajo el expediente número PAOT-2013-2717-SPA-1455, acuerdo que se notificó a la persona denunciante el 10 de diciembre de 2013.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-6419-2013, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de los hechos denunciados el 3 de diciembre de 2013, asentando en el acta circunstanciada respectiva lo siguiente:

> *(…) personal actuante realizó un recorrido en el perímetro del lugar indicado haciendo constar que el predio al que se hace referencia en el escrito de denuncia se trata de un espacio que se encuentra en terreno con pendiente de aproximadamente 45°, en el cual se observa el retiro de maleza, así como cortes realizados a un individuo arbóreo de nombre común Pirul (Schinus molle) el cual no se puede especificar datos como altura y diámetro, así como estado*

PROCURADURÍA AMBIENTAL DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL D.F.

fitosanitario ya que éste se encuentra dentro del predio en descripción, cabe mencionar que nop se pudo observar si existen tocones que evidencien el derribo de árboles.

En la parte más baja del predio que nos ocupa, se observa la nivelación de un área importante, así como la presencia de costales de lo que parece ser cascajo, también se observan escaleras de madera que dan acceso a terrazas construidas en las cotas de nivel superior del terreno indicado

Se observó la construcción de una barda de piedra que bordea al terreno, así como de escaleras que dan acceso al predio que nos ocupa, y sobre el muro se puede observar esculpido el número 31, indicando el número asignado al predio. Anexo al predio anterior se observa una construcción en obra negra, destacando que en el sitio se apiló una cantidad significativa de costales de cascajo.

Al momento de realizar la vista, no fue posible contactar a alguna persona que pudiera dar informes al respecto de las obras que se llevan a cabo en el sitio, así como tampoco se pudo observar alguna manta, placa y/o indicación de los trabajos que se llevan a cabo especificando el número de Licencia de Construcción (…).

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0130-2014 del 21 de enero de 2014, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas por parte de este organismo descentralizado, en atención a su denuncia.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0409-2014 del 4 de marzo de 2014 esta Subprocuraduría de Protección Ambiental solicitó a la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales de la Secretaria de Medio Ambiente del Distrito Federal, visita de verificación al predio ubicado en calle Morelos continuación subida a la Cruz, Pueblo Xochitepec en la Delegación Xochimilco y en su caso iniciar el procedimiento administrativo correspondiente por la construcción de una obra, remoción de tierra y maleza, debido a que el predio se identificó dentro del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano como **PE** (Preservación Ecológica).

El 19 de marzo de 2014 se recibió llamada telefónica del personal de la Dirección de Conservación y Restauración de Recursos Naturales de la SEDEMA, para llevar a cabo una vista conjunta con la finalidad de atender la solicitud citada en el párrafo anterior.

El 24 de marzo de 2014 se llevó a cabo una vista conjunta al sitio de los hechos denunciados con el personal de la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental adscrita a la SEDEMA, asentando en el acta circunstanciada lo siguiente:

(…) ubicados en el lugar de los hechos y en compañía del personal de la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental adscrita a la SEDEMA se realizó un recorrido por el sito en donde el personal de la DEVA registro coordenadas UTM con un geoposicionador con la finalidad de determinar en el sistema de información geográfica la normatividad aplicable, asimismo, se observó que el sitio continúan en las mismas condiciones que se observan en la primera vista (…)

El 20 de octubre de 2014 se recibió en estas oficinas el oficio SEDEMA/DGCORENA/DCRRN/2183/2014 del 23 de septiembre de 2014, informando la

Dirección de Conservación y Restauración de Recursos Naturales adscrita a la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales a esta autoridad ambiental lo siguiente:

> *(…) personal adscrito a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental realizó recorrido en la zona en cuestión donde se tomaron las coordenadas UTM DATUM WGS-84 **X**: 485913, **Y**: 2128962, que al ingresarlas al Sistema de Información Geográfica, ubican a esta zona en Poblado Rural.*
>
> *Adicional mente la información obtenida en campo fue analizada según lo establecido en el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal (PGOEDF), vigente instrumento que regula las actividades, acciones, obras y usos en el Suelo de Conservación. En este sentido una vez ingresada al Sistema de Información Geográfica las coordenadas antes citadas, se encuentro que el terreno en comento se localiza dentro del Suelo de Conservación del Distrito Federal con una zonificación normativa Poblado Rural del Pueblo de Xochitepec, Delegación Xochimilco.*
>
> *Por otro lado fue revisado el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano (PDDU) de Xochimilco ubicando al terreno de referencia dentro de la zona normativa Preservación Ecológica (PE) donde los usos habitacionales se encuentran prohibidos.*
>
> *Por lo anterior y en atención a la denuncia ciudadana, téngase bien a girar sus instrucciones a fin de que se realice una inspección al sitio y aplicar las sanciones correspondientes (…)*

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

La denuncia ciudadana se refiera al derribo de sujetos forestales sin autorización al interior de un predio ubicado en suelo de conservación en el domicilio de calle Morelos, continuación subida a la Cruz, Pueblo de Xochitepec en la Delegación Xochimilco.

Al respecto, el 24 de marzo de 2014 se realizó un recorrido conjunto con el personal de la DEVA y PAOT al lugar de los hechos denunciados observando la remoción de tierra, cortes de ramas a un sujeto forestal y la construcción de una obra, asimismo el personal de la DEVA registro coordenadas UTM con un geoposicionador para determinar si la localización del predio se encuentra en Suelo de Conservación del Distrito Federal.

Al respecto personal de esta entidad al consultar el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Xochimilco identifico que le perdió se ubica en una zona **PE (Preservación Ecológica) donde los usos habitacionales se encuentran prohibidos.**

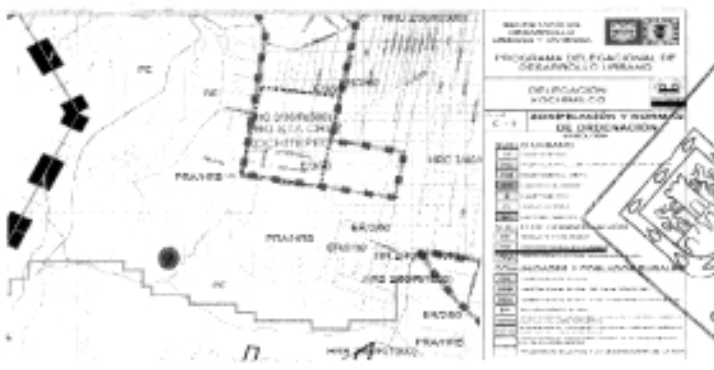

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MÉXICO

Por otra parte personal adscrito a la Dirección de Conservación y Restauración de los Recursos Naturales informó que de lo registrado en las coordenadas UTM DATUM WGS-84 X: 485913, Y: 2128962, información que fue analizada según lo establecido en el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal, instrumento que regula las actividades, acciones, obras y usos en el Suelo de Conservación, el predio en comento se ubican en zona en Poblado Rural, donde la Ley de Protección a la Tierra del Distrito Federal establece lo siguiente:

> *ARTÍCULO 210.- Corresponde a la Secretaria y a las delegaciones realizar la vigilancia de las actividades en vía pública, áreas naturales protegidas y* ***suelo de conservación para prevenir y sancionar la comisión de infracciones a la presente Ley****.*

De igual forma, se tiene el antecedente que la Dirección de Conservación y Restauración de Recursos Naturales, solicitó a la Coordinación de Inspección de Recursos Naturales y Áreas Naturales Protegidas **realizar una inspección al sitio y aplicar las sanciones correspondientes.**

No habiendo actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría se da por concluido el expediente al rubro citado, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, toda vez que se tiene el conocimiento de que la Dirección de Conservación y Restauración de Recursos Naturales adscrita la Dirección General de la Comisión Recursos Naturales de la SEDEMA solicito a la Coordinación de Inspección de Recursos Naturales y Áreas Naturales Protegidas de la misma Secretaria aplicar las sanciones correspondientes al sitio motivo de denuncia contra quien resulte responsable del daño ocasionado al entorno ecológico motivo de la denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Derivado de la documentación y pruebas que obran en el expediente en que se actúa, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental acreditó:

- Que en el interior del predio ubicado en calle Morelos continuación subida a la Cruz, Pueblo Xochitepec en la Delegación Xochimilco, se observó suelo removido, afectación por el corte de ramas a un sujeto forestal y una construcción de una obra nueva.
- El predio ubicado en calle Morelos continuación subida a la Cruz, Pueblo Xochitepec en la Delegación Xochimilco, se encuentra de acuerdo al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano Delegación Xochimilco en una zona **PE (Preservación Ecológica) donde los usos habitacionales se encuentran prohibidos.**
- La Dirección de Conservación y Restauración de Recursos Naturales, solicitó a la Coordinación de Inspección de Recursos Naturales y Áreas Naturales Protegidas ambas de la Secretaría de Medio Ambiente, considerando que de acuerdo al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano (PDDU) de Xochimilco el terreno de referencia se encuentra dentro de la zona normativa de Preservación Ecológica (PE) donde los usos habitacionales se encuentran prohibidos, **realizara una inspección al sitio y aplicar las sanciones correspondientes.**

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

Existen elementos que permiten a esta Subprocuraduría concluir en virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Conforme al artículo 15 BIS 4, fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, se solicita a la Coordinación de Inspección de Recursos Naturales y Áreas Naturales Protegidas de la Secretaría de Medio Ambiente del Distrito Federal informe el estado actual del procedimiento que derivó de la visita de inspección realizada en el predio ubicado en calle Morelos continuación subida a la Cruz, Pueblo Xochitepec en la Delegación Xochimilco.----------

SEGUNDO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.----------

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y al titular de la Coordinación de Inspección de Recursos Naturales y Áreas Naturales Protegidas de la Secretaría de Medio Ambiente del Distrito Federal.----------

Así lo proveyó y firma por duplicado la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

CIUDAD DE MÉXICO
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE DISTRITO FEDERAL

C.c.p. **Miguel Ángel Cancino.** Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

ELM/DAN